|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DATOS PERSONALES | | | |
| NOMBRE Y APELLIDOS: | | | |
| TIM | EJÉRCITO | | EMPLEO |
| DESTINO | | | |
| TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | | |
|  | | | |
| AUTORIDAD COMPETENTE A LA QUE SE DIRIGE LA INICIATIVA | | | |
| **Al Jefe de la Unidad para su elevación a la Subsecretaría de Defensa.** | | | |
|  | | | |
| TITULO DE LA INICATIVA | | | |
| **Modificación de la Ley de la Carrera Militar de modo que permita el pase voluntario a la situación administrativa de reserva a los Suboficiales con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad.** | | | |
|  | | | |
| PROPUESTA MOTIVADA | | | |
| **FUNDAMENTOS DE DERECHO**  **PRIMERO**. - El art. 2 a) del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, que define como iniciativa o propuesta: "*Es el derecho que tiene el militar de plantear a título individual cualquier tipo de actuación****, incluida la modificación de normativa****, relativa al régimen de personal y las condiciones de vida,* ***ya sea de carácter general*** *o específica de su unidad, que afecte a los miembros de su categoría*".  **SEGUNDO**. - El art. 4 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a competencias, a) Los jefes de unidad. b) El Director General de Personal y los jefes de los mandos o jefatura de personal de los ejércitos. c) El Subsecretario de Defensa.  **TERCERO**. - El art. 7.5 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a la remisión de las iniciativas o propuestas al Mando de Personal o a la Subsecretaría de Defensa.  **CUARTO**. - El art. 9 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a la remisión de informe de las iniciativas recibidas para su elevación a la Subsecretaría de Defensa.  **EXPOSICIÓN**  **PRIMERO**. - El pase a la situación a la reserva viene regulado en el art. 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, donde en su apartado 4 se establece la edad genérica de pase a la reserva a los 61 años “*4. Los militares de carrera de las categorías de oficiales y* ***suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad*** *y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años.”* fijando la posibilidad del pase voluntario (previa solicitud) a la edad de los 58 años, de acuerdo a lo dispuesto a la Disposición Transitoria Octava donde en su apartado 4 segundo párrafo se dispone que: “*Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, (los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialista) así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo*.” Lo que significa que solo puede acogerse al pase voluntario a la reserva a los 58 años aquellos Suboficiales que ingresaron en las Fuerzas Armadas antes del **1 de julio de 1986**.  Como consecuencia de lo anterior y después de diversos periodos transitorios -y con alguna excepción de los Suboficiales Mayores en virtud del art. 113.1.b)-, todos los Suboficiales pasarán a la edad de reserva a los 61 años, algo que la propia LCM en su preámbulo justifica como “*Se mantiene la reserva como situación específica. Ésta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento,* ***una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.*** *Complemento imprescindible de esta situación, que supone el abandono del servicio activo años antes de la edad en la que corresponde pasar a retiro (65 años) …”*  Sin embargo, en una primera aproximación, la prolongación de la vida profesional de los militares, tiene exactamente los efectos contrarios que define la propia LCM: el envejecimiento de los mandos que dificulta plenamente la realización de sus misiones y la consiguiente pérdida de aptitudes psicofísicas, además de la formación de tapones que dificultan el ascenso de nuevas promociones. Todo ello constituye una pérdida considerable de la eficacia de las Fuerzas Armadas.  **SEGUNDO**. - Centrándonos en los militares de categoría de Suboficial, la LCM en su art. 20.4 la define como: “*4. Los suboficiales constituyen el* ***eslabón fundamental*** *en la estructura orgánica* ***y operativa*** *de las Fuerzas Armadas. Ejercen el mando y la iniciativa que les corresponde para transmitir, cumplir y hacer cumplir, en todas las circunstancias y situaciones, las órdenes e instrucciones recibidas y asegurar la ejecución de las tareas encomendadas en la realización de funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes. Por su formación y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.”*  Es por tanto evidente que *“Los suboficiales constituyen el* ***eslabón fundamental*** *en la estructura orgánica y* ***operativa*** *de las Fuerzas Armadas”* y como *tal “****deben disponer de las edades adecuadas”*** para el desarrollo de las misiones que tienen encomendadas las Fuerzas Armadas.  2.2.- Posponiendo momentáneamente los fines que la LCM pretende conseguir con el pase a la reserva a los 61 años en relación con las misiones que tienen encomendadas las Fuerzas Armadas, nos fijamos en el siguiente cuadro estadístico, que refleja las edades de los suboficiales de las Fuerzas Armadas a 1 de enero de 2017, y del que se extraen unas conclusiones abrumadoras:  Ejército de Tierra:  5.503 suboficiales tienen más de 50 años (34,5%)  8.156 suboficiales tienen más de 45 años (51,1%)  11.091 suboficiales tienen más de 40 años (69,5 %)  750 suboficiales son menores de 30 años (4,7%)  Armada:  2.064 suboficiales tienen más de 50 años (43,1%)  2.629 suboficiales tienen más de 45 años (54,9%)  3.552 suboficiales tienen más de 40 años (74,2%)  160 suboficiales son menores de 30 años (3,3%)  Ejército del Aire:  2.634 suboficiales tienen más de 50 años (39,2%)  3.972 suboficiales tienen más de 45 años (59%)  4.869 suboficiales tienen más de 40 años (72,4%)  239 suboficiales son menores de 30 años (3,5%)  Cabe destacar que **solo 6 suboficiales tienen menos de 24 años y que el 71% son mayores de 40 años**.    Dado que del art. 75 de la LCM se colige que poseer uno de los dos primeros empleos de la escala y una edad inferior a 45 años son parámetros adecuados para ocupar preferentemente puestos operativos, resulta que sólo el **46,2% de los suboficiales son menores de 45 años**.  Por otro lado, el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta el deterioro físico producido por la edad, establece la periodicidad mínima de los reconocimientos médicos: a) Hasta cumplir cuarenta años de edad: cada siete años; b) Entre cuarenta y cincuenta años de edad: cada cinco años; y c) Con más de cincuenta años de edad: cada tres años. También dispone que las pruebas físicas deberán permitir evaluar como mínimo la fuerza, la resistencia y, para edades inferiores a cuarenta y cinco años, la velocidad, y se ajustarán a un cuadro de condiciones que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y del Cuerpo, Escala o especialidad, empleo y, en su caso, destino. En desarrollo de este reglamento se publicó la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por personal de las Fuerzas Armadas, exigiendo marcas muy diferentes entre los 17-31 años y entre los 60-61 años. La periodicidad de los reconocimientos y las cambiantes marcas exigidas en las pruebas físicas, no hacen más que confirmar que la edad es fundamental para el ejercicio profesional. Es significativo que casi el 70% de los suboficiales declarados aptos con limitaciones para ocupar determinados destinos (APL) o con expediente abierto son mayores de 40 años.  Como se ha dicho, la estadística refleja la situación a 1 de enero de 2017, donde todavía, está en pleno vigor la disposición transitoria 8ª de la LCM, por la cual un número determinado de Suboficiales tiene la posibilidad voluntaria de pasar a la reserva a la edad de 58 años, opción que viene siendo la elegida por un número significativo de los que pueden ejercerla. Es por tanto que, de manera ineludible, la situación y los porcentajes descritos empeorarán, al ser el pase a la reserva a los 61 años de forma obligatoria sin ninguna otra opción, y con seguridad el porcentaje de Suboficiales que superen los 50 años aumentará considerablemente y el 46,2% de los suboficiales que actualmente tienen la edad más adecuada para el ejercicio profesional en puestos operativos que dispone la LCM se reducirá a unos límites ínfimos.  **TERCERO**. - 3.1.- De lo expuesto, las Fuerzas Armadas se encuentran y se encontrarán todavía en mayor medida, con que un amplísimo número de Suboficiales estarán en una fase de deterioro físico y biológico (envejecimiento) que se da aproximadamente a partir de los 50 años, produciéndose entre otras muchas menguas físicas y psíquicas, un rendimiento cardiovascular menor y la disminución de la agudeza visual y auditiva, la pérdida de olfato, etc. todo ello nos conduce a que, en pocos años, manteniendo la edad del pase a la reserva obligatoria a los 61 años un número muy importante de los Suboficiales se encontrarán en una clara fase de envejecimiento, y solo un cada vez más pequeño porcentaje de ese colectivo tendrán la edad adecuada para el ejercicio profesional.  3.2.- Sin embargo, mientras algunas capacidades funcionales de los trabajadores de edad pueden declinar, el desempeño de ciertos tipos de tareas puede mejorar. En general, el desempeño en tareas que demandan un alto nivel de destreza, experiencia y necesidad de toma de decisiones no suele declinar con la edad, pudiendo incluso mejorar con ésta. De forma contraria, el desempeño en tareas que requieren una importante movilización de facultades físicas (fortaleza muscular, cardiorrespiratoria, Guardias y Servicios prolongados, maniobras, despliegues en zona de operaciones, en definitiva en las fases más operativas), que suponen una alta carga sensorial, que exigen un alto nivel de destreza manual o rapidez en la emisión de respuestas, tiende a declinar a medida que la edad es mayor, siendo innegable que el envejecimiento genera una serie de problemas que afectan a la capacidad de trabajo, sobre todo a nivel fisiológico (visión, audición, aparato motor).  En el caso concreto de los Suboficiales de 50 años en adelante, siendo su destreza, experiencia, toma de decisiones, etc. inmejorables; son las exigencias del alto nivel operativo, y las condiciones físicas particulares que ello conlleva, las que en relación con su edad les limitan considerablemente, y en cambio, tal y como está articulada la normativa actual del pase de estos a reserva a los 61 años, la operatividad que requiere la LCM se hará frente con suboficiales de los cuales (actualmente) el 46,2% tiene la edad adecuada, porcentaje, que como se ha dejado dicho quedará muy disminuido cuando el pase sea obligatorio para todos los Suboficiales a la edad de 61 años, sin opción a la solicitud del pase a reserva voluntariamente a los 58 años.  Es por tanto que, de acuerdo a la misión que encomienda la LCM a los Suboficiales, “*Los suboficiales constituyen el* ***eslabón fundamental*** *en la estructura orgánica y* ***operativa*** *de las Fuerzas Armadas”* y como *tal “****deben disponer de las edades adecuadas”*** para el desarrollo de las misiones que tienen encomendadas las Fuerzas Armadas, con lo cual, de la propia Ley se desprende, que se debería mantener para todos los Suboficiales la posibilidad de poder optar de forma voluntaria al pase a la situación administrativa de reserva a los 58 años.  **CUARTO**. 4.1.-Dicho con todo respeto, a juicio de quien subscribe, el mantenimiento de una edad obligatoria de 61 años para el pase a la reserva, podría infringir lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), dada la manifiesta existencia de la relación entre envejecimiento con la generación de riesgos laborales, del influjo de la peligrosidad y del carácter excesivamente penoso de la mayoría de las actividades operativas que le vienen encomendadas a las Fuerzas Armadas en general y a los Suboficiales en particular.  NO en vano recordemos que la Fuerzas Armadas participan en **14 operaciones militares repartidas por distintas partes del mundo, la alta operatividad de la UME, los cuerpos de operaciones especiales y un largo etc. donde el Suboficial es la pieza clave en el funcionamiento operativo de las diversas Unidades.**  4.2.- A mayor abundamiento, estadísticamente, en Europa, se considera a los trabajadores comprendidos entre los 55 y 64 años los que más riesgos de accidentes mortales sufren en su ámbito laboral y ello relacionado a la pérdida de aptitudes físicas con relación a ciertos tipos de exigencia física.  En cuanto a la prevención de los riesgos de los trabajadores de edad avanzada y el envejecimiento como causa de sensibilidad en materia preventiva, el instrumento más concreto a nivel internacional sobre esta materia es la Recomendación 162 OIT sobre los trabajadores de edad, adoptado el 23 de junio de 1980, que incluye una parte específica sobre la prevención de los riesgos de estos trabajadores. La Recomendación 162 OIT, sobre la protección de los trabajadores de edad, en su punto 11, recomienda que, con la participación de las organizaciones representativas, se deberían elaborar medidas apropiadas a las condiciones y práctica nacionales para hacer posible que los trabajadores de edad continúen ejerciendo un empleo en condiciones satisfactorias.  La Recomendación 162 —punto 13— recomienda que si las dificultades de adaptación de los trabajadores de edad están ligadas ante todo a su envejecimiento, deberían tomarse medidas en los tipos de actividad de que se trate encaminadas a: a) corregir aquellas condiciones de trabajo y de medio ambiente de trabajo que puedan acelerar el proceso de envejecimiento; b) modificar las formas de organización del trabajo y la ordenación de los horarios de trabajo que entrañen exigencias y ritmos excesivos en relación con las posibilidades de los trabajadores interesados, en particular limitando las horas extraordinarias; c) adaptar el puesto de trabajo, y las tareas que éste exige, al trabajador que ocupa dicho puesto, utilizando todos los medios técnicos disponibles; d) prever una vigilancia más sistemática del estado de salud de los trabajadores; e) prever, en los lugares de trabajo, una supervisión adecuada para garantizar la higiene y la seguridad de los trabajadores.  Es por tanto evidente, que los Suboficiales de 50 años en adelante no podrán realizar las labores de la operatividad más exigente, que, de mantenerse la edad obligatoria del pase a reserva a los 61 años, el porcentaje que superará los 50 años será altísimo. Siendo por el contrario el porcentaje de Suboficiales con plena operatividad bastante reducido.  A este respecto, y viniendo a reconocer las limitaciones físicas desde los 56 años de edad en adelante, los respectivos Jefes de Estado Mayor, ya han emitido normas estableciendo criterios de exención de determinados servicios. Mediante la Norma Técnica 04/17 del General Director de Sanidad, el personal facultativo a partir de los 54 años de edad queda exento de prestar apoyos médicos en actividades de instrucción, adiestramiento y evaluación, cuando tengan que ser proporcionados en el exterior de la propia base. Incluso la Armada, según Orden Ministerial delegada 414/16641/86 y Resolución 600/04251/2009, ha establecido la edad límite para permanecer embarcado en submarinos en cuarenta y ocho años.  **QUINTO**. - Recordemos que el art. 25.1 LPRL regula la obligación específica de los empresarios con respecto a los trabajadores sensibles (de aplicación en el ámbito de las Fuerzas Armadas). Esta especial sensibilidad podemos entenderla como una mayor predisposición de los trabajadores “maduros” al daño que el resto, frente a idénticas dosis de exposición cualitativa o cuantitativa al riesgo laboral en general o a riesgos específicos en particular frente a los riesgos asociados al trabajo. En definitiva, la edad, el envejecimiento puede contribuir a incrementar el riesgo laboral e, incluso, a generar riesgos específicos, ocasionando que el trabajo sea más penoso o peligroso. Envejecer conlleva pérdidas en las capacidades físicas, dificultades en la recuperación, circunstancias todas ellas que posibilitan que las mismas condiciones de trabajo supongan un riesgo para su propia salud.  Es, por tanto, de cuanto se ha expuesto, que, si bien el criterio establecido en la LCM como el pase a reserva a los 61 años pueda ser correcto, se debería mantener como hasta ahora en 58 años, como la edad “critica” de envejecimiento a efectos de poder solicitar el pase voluntario a la situación reserva.  **SEXTO**. - En el segundo párrafo del art. 25.1 LPRL se especifica que los trabajadores no serán empleados en los puestos de trabajo que por sus especiales condiciones de sensibilidad pudieran poner en peligro a ellos, a los demás trabajadores u a otras personas relacionadas con la empresa. Aun cuando no se diga expresamente, se entiende que de esta prohibición de empleo se deduce el derecho al cambio de puesto de trabajo adecuado a las capacidades psicofísicas del trabajador.  Es por tanto, que no nos encontramos ante una recomendación, si no que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales prohíbe el empleo en puestos inadecuados de los trabajadores “**maduros**” a lo que habría que añadir que la limitación a poder optar al pase a la situación voluntaria de reserva solamente para los Suboficiales que ingresaron en las Fuerzas Armadas antes del **1 de julio de 1986** se podría cometer una discriminación en función de la edad, proscrita por los arts. 14 y 23.2 de la [Constitución Española](http://www.stopdiscriminacion.org/legislacion.htm) como así se expresó el Tribunal Constitucional, sentencia (75/83) que consideró la edad como factor de discriminación incluido en dichos artículos.  **SÉPTIMO**. - Conviene considerar el entorno más cercano a las Fuerzas Armadas y las misiones específicas que le son encomendadas y su relación con el pase a la reserva. El art. 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado “*1. Tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana*”, así como las misiones de carácter militar que se le asignen, en el caso concreto de la Guardia Civil y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Por otro lado, el art. 8.1 de la C.E. **“***Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional*.”  Que si bien la competencia sobre la “**seguridad ciudadana”** corresponde a las autoridades gubernativas y a sus agentes, es decir, a las autoridades del Ministerio del Interior y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o sea, las distintas Policías y Guardia Civil; no es menos cierto que, además del mandato constitucional del art. 8.1, la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre atribuye al Ministerio de Defensa y a los miembros de las Fuerzas Armadas la “***Defensa Nacional****”*, disponiendo en su preámbulo que “*la* ***seguridad*** *es un reto, y lograr que sea efectiva requiere la concurrencia de la Defensa como uno de los medios necesarios para alcanzarla...”*  De manera que, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las Fuerzas Armadas tienen atribuidas unas misiones muy específicas y entroncadas, y la normativa actual sitúa –como mínimo- al mismo nivel, en cuanto a desarrollos operativos, a todos los miembros que integran las distintas Policías, Guardia Civil y los tres Ejércitos. Y todo ello sin olvidar, que a las Fuerzas Armadas se le asignan misiones de altísimo grado operativo en más de 14 países.  Centrados en el Instituto Armado, cuya afinidad con las Fuerzas Armadas es la más alta, nos encontramos que mientras los Suboficiales de la Guardia Civil tienen establecido su pase a la reserva a la edad de 58 años, los Suboficiales de las Fuerzas Armadas lo harán a los 61 años.  **OCTAVO**. – El pase voluntario a la reserva a la edad de 58 años de los Suboficiales permitiría el rejuvenecimiento de la escala posibilitando un mejor despeño profesional y el aumento de las plazas de promoción interna para los militares de tropa y marinería.  **NOVENO**. - Cabe concluir, que la propia LCM en su preámbulo justifica la situación administrativa de reserva: “*Ésta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento,* ***una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.*** *Complemento imprescindible de esta situación, que supone el abandono del servicio activo años antes de la edad en la que corresponde pasar a retiro (65 años) …*  El establecer el paso obligatorio a la reserva a la edad de 61 años para los militares de la categoría de Suboficial, sin la opción voluntaria de poder acceder a esa situación a los 58 años, está motivando progresivamente un incremento de la edad del personal en la situación de servicio activo, hasta los límites de solo disponer –actualmente- del 43,2% de Suboficiales que tienen la edad adecuada, porcentaje que disminuirá considerablemente en los próximos años.  Que la LCM en su art. 20.4 articula que “*Los suboficiales constituyen el* ***eslabón fundamental*** *en la estructura orgánica* ***y operativa*** *de las Fuerzas Armadas…”*  Que está demostrado que, físicamente, las personas desde los 50 años sufren una merma muy importante en sus facultades físicas, estando en una situación de alto riesgo y por tanto están especialmente protegidas por las recomendaciones de la OIT y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que el porcentaje de Suboficiales que superarán esos umbrales de edad será en pocos años altísimo incumpliéndose lo dispuesto en la propia LCM, mermando la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas dado el papel fundamental que tiene el Suboficial en las mismas. Habiéndose tomado ya medidas de exención de servicios, maniobras etc., a partir de los 56 años e incluso para otros colectivos 54 años de edad.  Que teniendo misiones operativas “*como mínimo*” de igual operatividad y requerimientos físicos que el Instituto Armado, para éste se articula el paso a la reserva de los Suboficiales a los 58 años versus los 61 en las Fuerzas Armadas, algo difícilmente entendible.  Que el límite temporal del pase voluntario a la situación de reserva a la edad de 58 años que dispone la Disposición transitoria octava de la LCM (30 de junio de 2019), no parece ni objetivo ni razonable, lo cual podría cometer una discriminación en función de la edad, proscrita por los arts. 14 y 23.2 de la [Constitución Española](http://www.stopdiscriminacion.org/legislacion.htm).  Que si bien el mantener el paso obligatorio a la reserva de los Suboficiales a la edad de 61 años puede ser beneficioso para las Fuerzas Armadas dado que se puede aprovechar su alto nivel de destreza y experiencia en ciertos tipos de trabajo. Por cuanto se ha dejado dicho, se hace necesario mantener el pase voluntario para aquellos Suboficiales que lo deseen a la situación de reserva al cumplir los 58 años.  Por lo expuesto anteriormente, se realiza la siguiente **PROPUESTA**:  Que, se acuerde modificar la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con el fin de que, manteniendo la edad obligatoria de pase a la reserva a los 61 años, todos los militares de la categoría de Suboficial, **puedan pasar voluntariamente** a la situación administrativa de reserva **con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad**. | | | |
|  | | | |
|  | | LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL INTERESADO  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_/\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_/2017 | |